

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203221
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Declaración electrónica de Accidentes de Trabajo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/10/2022, (...)manifiesta, en resumen, que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se niega a expedir la declaración electrónica de accidente de trabajo (DELTA) que le exige la Administración sanitaria. Adjunta solicitud a la Conselleria de 11/10/2022 reclamando justificante de la citada declaración.

El 31/10/2022, en respuesta al requerimiento de mejora de 14/10/2022, la persona manifiesta (en resumen) que el 27/10/2022 recibió llamada telefónica con la negativa a cumplimentar la declaración DELTA. Adjunta reclamaciones a la Conselleria de 10/10/2022 y de 27/10/2022.

El 02/11/2022, la queja se admite a trámite, teniendo presentes los plazos para la expedición de la declaración electrónica DELTA de accidente de trabajo (cinco días desde el accidente si es con baja o dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente si no existe baja) y que la persona no ha recibido respuesta, salvo telefónica y de carácter negativo. Es requerido informe a la Conselleria acerca del cumplimiento de su deber de dar respuesta a aquella. Acto recibido por la Administración el 04/11/2022.

El 30/11/2022 la Conselleria solicita ampliación del plazo para emitir informe a consecuencia de la *sobrecarga de gestión de expedientes*.

El 05/12/2022 es emitida por el Síndic Resolución desestimando la solicitud de ampliación de plazo, dado que se admite como respuesta una concreta previsión temporal para responder a la persona, por lo que el requerimiento de información es lo suficientemente flexible para que simplemente sea valorado qué supone la «sobrecarga de gestión de expedientes» y se comprometa a responder a aquella en un plazo razonable.

El 19/12/2022 es emitida Resolución de Consideraciones en el sentido siguiente:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona la información solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por la Conselleria el 22/12/2022.

El 20/12/2022 la persona presenta escrito en el que, por un lado, pone en nuestro conocimiento que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte aún no le ha entregado copia de la declaración electrónica DELTA y por otro lado, expone: "En el caso de Publicar esta resolución 2203221 en la página web del Síndic de Greuges, ruego no aparezca mis datos personales, ya que en quejas anteriores en las publicaciones de la página web aparecía mis datos como dni, calle, localidad, teléfono, agradecería omitiesen mis datos personales en la página web".

El 21/12/2022 es remitido escrito de respuesta a la persona exponiéndole:

Ponemos en su conocimiento que hemos comprobado las dieciséis quejas presentadas por usted ante esta Institución y no hemos localizado publicación alguna de sus datos personales.

Dado que entre nuestras prioridades está la protección de los datos personales de quienes recurren ante el Síndic (puede comprobarlo, por ejemplo, en el siguiente enlace: [11801348.pdf](https://seu.elsindic.com) (elsindic.com) en el que aparece publicada la Resolución de cierre de su queja 2102581, previa eliminación de sus datos personales), rogamos indique en qué quejas ha localizado la publicación de tales datos, para proceder de inmediato (en su caso) a su retirada

Esta misma fecha (21/12/2022) es recibido informe de la Conselleria suscrito el 15/12/2022. Tras describir el protocolo de actuación en caso de accidentes de trabajo de la Generalitat, expone, en resumen, que la persona, tras la atención médica de los servicios de la Conselleria de Sanidad, no aportó al centro de trabajo informe de la asistencia sanitaria recibida. La dirección del centro cumplimentó la Comunicación de Accidente de Trabajo (CAT), pero no la comunicó a la Dirección Territorial. Esta no tuvo conocimiento del accidente dentro del plazo establecido.

Tras recibir los escritos del interesado, se solicitó información al centro de trabajo. Cuando se recibió la información solicitada, se grabó en el sistema DELTA, siendo rechazada por la mutua pues no tenía datos del accidente ya que el interesado no había utilizado sus servicios para su atención sanitaria.

Se informó a la persona que debía acudir a la mutua y que la declaración electrónica DELTA era un trámite interno que ya había sido realizado y no un documento que procediera expedir al solicitante. Se grabaron de nuevo los datos en DELTA y la Autoridad Laboral comunicó que había recibido la nueva remesa con las Relaciones de Accidentes de Trabajo. El 15/12/2022 se trasladó contestación escrita a la persona.

El 22/12/2022 la persona presenta alegaciones. Expone, en resumen, que la declaración electrónica DELTA le fue solicitada por Vinalopó Salud después de solicitar en su centro de trabajo que le cumplimentaran la declaración electrónica DELTA. La respuesta fue "que no sabían que era eso".

En vista de la situación expuesta, concluimos:

- Por un lado, desde los Servicios Territoriales de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se ha dado solución al problema planteado por la persona.

- Por otro, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no ha emitido en el plazo de un mes su informe inicial (fechado el 15/12/2022) ni ha dado respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones, recibida el 22/12/2022. Se harán constar estos aspectos, aunque respecto al último, sin referencia a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana respecto al incumplimiento de nuestras resoluciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39.1 Negativa a colaborar: «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Por lo demás, la persona no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información respecto a una supuesta publicación de sus datos personales. En esta situación, concluimos que tal publicación no se ha producido, sino que los datos citados por la persona los ha obtenido del expediente electrónico de queja (no publicado como tal en la sede electrónica del Síndic).

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203221, declarando que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha dado solución al problema planteado por la persona.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana